

Bogotá, Colombia, mayo 10 de 2022

Señores

IAN FRY

Relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático
ohchr-srclimatechange@un.org

DAVID BOYD

Relator especial sobre medio ambiente y derechos humanos
ohchr-srenvironment@un.org

TLALENG MOFOKENG

Relatora especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
srhealth@ohchr.org

CECILIA JIMENEZ-DAMARY

Relatora especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos
idp@ohchr.org

ALEXANDRA XANTHAKI

Relatora especial de la ONU en el ámbito de los derechos culturales
ohchr-srculturalrights@un.org

BALAKRISHNAN RAJAGOPAL

Relator especial sobre el derecho a una vivienda adecuada
ohchr-srhousing@un.org

OLIVIER DE SCHUTTER

Relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos
info@srpoverty.org

PEDRO ARROJO-AGUDO

Relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento
ohchr-srwatsan@un.org

FELIPE GONZÁLEZ-MORALES

Relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes
ohchr-migrant@un.org

FERNAND DE VARENNES

Relator especial sobre cuestiones de las minorías
ohchr-minorityissues@un.org

FRANCISCO CALI TZAI

Relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas
ohchr-indigenous@un.org

MICHAEL FAKHRI

Relator especial sobre el derecho a la alimentación
srfood@ohchr.org

TENDAYI ACHIUME

Relatora especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
racism@ohchr.org

Honorables Relatoras y Relatores:

Los abajo firmantes somos un grupo de organizaciones defensoras del ambiente y los derechos humanos en Colombia, quienes nos dirigimos a ustedes con el objeto de informarles sobre las graves consecuencias de la política de prevención y gestión de desastres del Estado, así como de la ausencia de mecanismos legales para la atención integral de las personas desplazadas por razones ambientales y de cambio climático en el país. En particular, queremos poner en su conocimiento las serias afectaciones a los derechos humanos del pueblo raizal, originario de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como consecuencia del paso del Huracán Iota.

El pueblo raizal es un grupo étnicamente diferenciado, que tiene lengua (el *creole*, o criollo) y cultura propia heredada de las migraciones africanas, europeas y caribeñas, lo que lo diferencia del resto de la población del país¹. Su principal fuente de ingresos es el turismo, gracias a sus hermosas playas y exuberante biodiversidad. No obstante, es uno de los lugares en donde existe menor presencia del Estado en relación con la prestación de servicios sociales.

El 16 de noviembre del año 2020 el huracán Iota recorrió la región insular del Caribe colombiano y centroamericano. El fenómeno escaló rápidamente a la categoría 5, máxima en la clasificación de fuerza de los vientos (más de 250 km/h), justo cuando tocó el archipiélago. Esto trajo como consecuencia que el 98% de las islas quedaran destruidas, incluyendo los complejos hoteleros, el aeropuerto y el hospital de Providencia². El municipio declaró la emergencia por medio de los decretos 122 y 123 de 2020, y el gobierno nacional hizo lo propio con el decreto 1472 de 2020.

Desde entonces, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio vienen ejecutando lo que denominaron el *Plan 100*

¹ Rivera González, Camila. Providencia: Más allá de la etnicidad y biodiversidad, una insularidad por asumir. 2015. En: https://issuu.com/mercadeoepuj/docs/providencia_-_sampler; <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll7/id/3>

² El Tiempo. “El impresionante antes y después de Providencia tras el paso de Iota”. 24 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/isla-de-providencia-antes-y-despues-del-paso-del-huracan-iota-550072>

días para la Reconstrucción de la Isla. Dicho instrumento fue objeto de concertación con las comunidades en relación con los modelos de las casas, pero los acuerdos no fueron respetados por el Gobierno Nacional. El pueblo raizal propuso que sus viviendas tuvieran estructuras asociadas a su cultura isleña, resistentes a los embates de los huracanes. No obstante, la ausencia de participación y consulta ha impedido tal fin. Las comunidades manifiestan que las casas reconstruidas ya presentan signos de deterioro temprano, lo que afecta su derecho a la vivienda en condiciones dignas para las personas que ya lo habían perdido todo.

Además, este archipiélago depende 100% del turismo, lo que incide en que las consecuencias de Iota y el retraso en la recuperación de la infraestructura sean tan graves para la generación de actividades que les permita a los y las habitantes procurarse ingresos suficientes y así disfrutar de un nivel de vida adecuado. En la actualidad, en la isla de Providencia no se ha construido el hospital ni se ha reactivado el turismo. Esta situación vulnera sus derechos a una vivienda y vida digna, así como a la salud³, particularmente en tiempos de pandemia.

Con el pasar del tiempo, se han acentuado los fuertes cuestionamientos⁴ sobre el precario acceso a la información del desarrollo de las medidas de reconstrucción y garantías para la transparencia. En medio de la situación, los habitantes de las islas hicieron un llamado urgente para la protección de su territorio ante la construcción de una nueva estación de control de tráfico marítimo en la bahía de Old Town Bay por parte de la Armada Nacional y que esperaban terminar antes de finalizar el año 2021⁵. Sin embargo, el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suspendió dicho proyecto hasta tanto no se tome una decisión de fondo en relación con la vulneración de derechos colectivos de los raizales⁶.

Debe mencionarse que ya en 2015 la comunidad se había opuesto al mismo proyecto en una consulta previa, derecho humano reconocido en el Convenio 169 de la OIT y que ha sido incorporado a la Constitución Política colombiana y su legislación, justamente para garantizar que las voces locales sean escuchadas y las minorías protegidas. La insistencia en la construcción de esta estación en el marco del post desastre ha generado suspicacias, y la comunidad raizal teme que el gobierno esté aprovechando la situación de vulnerabilidad y el proceso de reconstrucción para pasar por encima de su voluntad y de sus planes de vida comunitaria.

Además, los raizales y la autoridad ambiental del archipiélago, Coralina, han manifestado profunda preocupación porque dicho proyecto está en conflicto con zonas protegidas, tales como las de retiro y drenaje de borde costero de las islas, y porque es un área que se recomendó declarar como de restauración y posterior conservación, por su enorme biodiversidad⁷. Dicho proyecto, entonces, afectaría su derecho a gozar de un ambiente sin riesgos, seguro, limpio, saludable y sostenible (Resolución A/HRC/48/L.23 del 2021 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU). Los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio

³ Según el artículo 25 del Convenio 169 de la OIT, los Estados deben poner a disposición de los pueblos servicios de salud adecuados.

⁴ Ver: <https://transparenciacolombia.org.co/especial-providencia/>

⁵ La Silla Vacía. “EN PROVIDENCIA, LA ARMADA APROVECHA IOTA PARA ASENTARSE EN LA ISLA”. 21 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/en-providencia-la-armada-aprovecha-iota-para-acentarse-en-la-isla/>

⁶ Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Auto 0166 del 16 de diciembre de 2021. Rád. 88001-23-33-000-2021-00041-00, M.P. Jesús Guillermo Guerrero González.

⁷ Concepto técnico de la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (21/03/2021).

Ambiente, incluso, establecen que los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos, a fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno goce de los derechos humanos (P.8).

Dados los impactos generados por Iota y los esperados de la estación de guardacostas, es necesario garantizar el derecho de la ciudadanía a la participación en asuntos públicos (artículo 23.1.a, de la CADH. En la OC-023 de 2017). Esto implica proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información, así como tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso⁸. La ausencia de mecanismos efectivos de acceso desconoce derechos humanos que el Estado colombiano está obligado a proteger. Los y las isleños no solo lo perdieron todo sino que deben someterse a lo que el gobierno decida sin tener ninguna instancia en que se les escuche.

El evento climático extremo trajo consigo el desplazamiento de una parte de la población raizal de las tres islas, quienes no tuvieron más remedio que migrar a otros lugares del país. Ni en ese entonces ni ahora se han establecido las normas para garantizar la protección de la tenencia de sus tierras ante especuladores y/o despojadores, ni tampoco planes de retorno que permitan garantizar su derecho a permanecer en sus territorios tradicionales (Convenio OIT, Arts. 13 y s.s). De hecho, no existe información pública sobre cuántas personas salieron de las islas ni cuántas han retornado. La ausencia de políticas públicas adecuadas para garantizar el retorno y permanencia de las comunidades en sus territorios, o garantizar su pervivencia cultural cuando suceden eventos catastróficos -como los que se prevén como consecuencia del cambio climático- amenazan gravemente los derechos humanos de los pueblos étnicos.

Por esto, consideramos pertinente traer a colación los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (ACNUR) según los cuales, las autoridades públicas deben respetar sus obligaciones en virtud del derecho internacional, principalmente las referidas a los derechos humanos y el derecho humanitario, para prevenir y evitar situaciones que puedan conducir al desplazamiento de personas. Entre otras cosas, establecen la obligación de garantizar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su retorno, reasentamiento y reintegración (28). Lo que, en el presente caso, además, requiere de protección reforzada al tratarse de una comunidad étnicamente diferenciada que históricamente ha estado al margen de la intervención del Estado.

El retraso en la reconstrucción de la isla no solo es grave por lo ya descrito sino porque los eventos climáticos que afectan a la población no cesan y tienden a empeorar. La temporada de lluvias afectó la salud de las personas que tuvieron que vivir por meses en carpas. Adicional a las enfermedades respiratorias ocasionadas por las lluvias, se reportó un rebrote de coronavirus en la isla de Providencia sin que se hubiese avanzado en la reconstrucción del hospital.

Por último, la comunidad raizal se ha visto históricamente afectada por una precaria presencia del Estado, evidente en la desprotección del derecho humano al agua, especialmente en términos de calidad y disponibilidad (por sequía), así como de la relación con el saneamiento

⁸ Dentro de los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018) se definen los principios relacionados con los derechos de procedimiento, según los cuales los Estados deben respetar y proteger, entre otros, los derechos al acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos, así como proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite (P. 7). Y en ese sentido, deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso (P. 9).

ambiental. Todo lo cual es agravado por la ausencia de políticas de control demográfico en las islas, que están sobrepobladas. La difícil situación descrita está directamente relacionada con la ausencia de una política pública de prevención y atención apropiada para manejar los efectos del cambio climático con enfoque de derechos humanos, que atienda la especial vulnerabilidad y riesgo del archipiélago.

Sin duda, el cambio climático es un factor que amplía el riesgo de violaciones a derechos humanos. Es por esto que los Estados, para cumplir sus obligaciones en la materia, deben adoptar medidas frente a posibles pérdidas y daños con el objetivo de contar con mecanismos efectivos de adaptación y compensación acordes con el presente contexto del calentamiento del planeta⁹.

Conclusión

Estamos preocupados por la calidad de vida y el desplazamiento del pueblo raizal de sus territorios ancestrales como consecuencia de Iota y los probables eventos climáticos futuros que se predicen para las islas del Caribe. En el caso de las graves consecuencias del huracán Iota en la población raizal, el gobierno nacional no ha adoptado medidas suficientes ni adecuadas para honrar sus compromisos en materia de derechos humanos ni para proteger efectivamente a las víctimas de eventos climáticos.

Tampoco se han garantizado las medidas para la participación y consulta previa ni tampoco regulaciones efectivas que protejan sus tierras y territorios étnicos del despojo. De esta manera, las actuaciones gubernamentales no sólo han alimentado la vulneración de los derechos de los y las isleñas sino que perpetúan la situación de vulnerabilidad existencial histórica de las personas que habitan el archipiélago ante las graves consecuencias previstas del cambio climático.

La falta de normativa apropiada para la prevención y adaptación en materia climática, que pasa por medidas para manejar casos de desplazamiento, desconoce no solo los compromisos internacionales en materia de derechos humanos sino los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política colombiana, que buscan garantizar una vida digna, próspera y segura, lo que en particular afecta el desarrollo normal de la infancia y limita las opciones de desarrollo personal de los jóvenes.

Por estas razones, las organizaciones abajo firmantes, solicitamos a los Relatores especiales que le recomienden al gobierno colombiano cumplir con sus obligaciones en materia de protección a los derechos humanos frente al cambio climático dada la particular y grave situación que se presenta en el pueblo raizal de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, frente a los derechos a la salud, la alimentación, al agua limpia, salubridad, a un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; a sus derechos culturales y colectivos como

⁹ El Artículo 3-3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático solicita a las Partes que tomen medidas cautelares para anticipar, prevenir o minimizar las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Igualmente, el Acuerdo de París reconoce que las Partes deben, al emprender acciones para hacer frente al cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, entre otros. El Artículo 7(5) del Acuerdo de París establece que cualquier acción de adaptación de las Partes debe basarse y guiarse, entre otras fuentes, por conocimientos tradicionales, conocimientos de los pueblos indígenas y sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en los procesos socioeconómicos y ambientales pertinentes.

pueblo, tales como la autodeterminación, a sus tierras tradicionales, territorios y recursos naturales, para que su herencia cultural y vida digna sean protegidas.

Consideramos que sería importante entonces que los Relatores pidieran al Estado colombiano responder las siguientes preguntas:

- ¿Cómo garantizará el Estado la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado en un entorno destruido por eventos climáticos?
- ¿Cómo garantizará el Estado colombiano la protección de los derechos culturales, la propiedad individual y colectiva ante eventos climáticos catastróficos?
- ¿Cómo garantizará el Estado colombiano que la gestión de los riesgos climáticos y la adaptación al cambio climático se desarrolle desde el respeto, protección y promoción de los derechos humanos?

Cordialmente,

Dejusticia

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia



Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública, Consultorio Jurídico, Facultad de derecho, Universidad de los Andes.



Old Providence Civic Movement

Universidad de Medellín. Laboratorio Vivo. Facultad de Ingenierías.